



Consejo de Seguridad

Distr. general
18 de junio de 2012
Español
Original: inglés

Carta de fecha 18 de junio de 2012 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2084 (2012) relativa a Guinea-Bissau

En nombre del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau, tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité de fecha 18 de junio de 2012, presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 d) de dicha resolución (véase el anexo).

(Firmado) Mohammed **Louichki**
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 2048 (2012)
relativa a Guinea-Bissau



Anexo de la carta de fecha 18 de junio de 2012 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau

Informe presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 d) de la resolución 2048 (2012) del Consejo de Seguridad

1. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 d) de la resolución 2048 (2012) del Consejo de Seguridad, de 18 de mayo de 2012, tengo el honor de informar al Consejo sobre la labor del Comité establecido en virtud de esa resolución.
2. El mandato del Comité incluye las siguientes tareas: vigilar la aplicación de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 4 de la resolución 2048 (2012) (prohibición de viajar); designar a las personas sujetas a la prohibición de viajar y considerar las solicitudes de exención; alentar un diálogo entre el Comité y los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales interesados; y examinar la información relativa a presuntas violaciones o casos de incumplimiento de las medidas establecidas en la resolución 2048 (2012) y adoptar disposiciones apropiadas al respecto.
3. Actualmente hay cinco personas sujetas a la prohibición de viajar.
4. El Presidente, con la ayuda de la Secretaría, prepara actualmente las directrices provisionales para la realización de su trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 c) de la resolución 2048 (2012), así como un borrador de nota verbal a todos los Estados Miembros recordándoles que informen al Comité sobre la aplicación de lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 2048 (2012), relativo a la prohibición de viajar, en un plazo de 120 días a partir de la aprobación de la resolución. Una vez que esos documentos hayan sido aprobados por el Comité, podrán consultarse en el sitio web del Comité.
5. El Presidente tiene la intención de celebrar las primeras consultas oficiosas del Comité en las próximas semanas, según sea necesario.